

América Latina, a la Comisión Económica para África y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut que, en la ejecución de sus funciones, examinen constantemente la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los países de las regiones correspondientes, así como el problema de la utilización económica de estos recursos al servicio de los intereses nacionales de sus pueblos;

II

Pide al Secretario General que:

a) Coordine las actividades de la Secretaría en la esfera de los recursos naturales con las de otros órganos y programas de las Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y, en particular, con las de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

b) Adopte las medidas necesarias para facilitar, mediante la labor del Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas de Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, la inclusión de la explotación de los recursos naturales de los países en desarrollo en los programas de aceleración de su crecimiento económico;

c) Presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.

*1478a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1966.*

2169 (XXI). Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1938 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Observando con inquietud que la reciente tendencia a una mayor salida de capitales de los países en desarrollo los priva de fondos considerables y necesarios para su desarrollo económico,

Profundamente preocupada por las indicaciones contenidas en el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento correspondiente al ejercicio de 1965-1966¹¹, según las cuales la corriente neta de asistencia oficial de los países industriales a los países en desarrollo e instituciones multilaterales se había mantenido más bien estacionaria, alrededor de 6.600 millones de dólares durante los cinco años transcurridos de 1961 a 1965, y el total de los pagos (intereses y amortización) por servicio de la deuda pública y

¹¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1965-1966* (Washington, D. C.), e información suplementaria para el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 31 de octubre de 1966. Transmitido con notas del Secretario General (E/4272 y Add.1).

con garantía gubernamental de 97 países en desarrollo había ascendido a 3.500 millones de dólares en 1965, y por el hecho de que, de seguir la tendencia actual, el rápido incremento de la carga que el servicio de la deuda entraña para los países en desarrollo contrarrestaría completamente la afluencia de capitales en poco más de 15 años,

1. *Hace suya* la resolución 1184 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, relativa a la medición de la corriente de asistencia y capital a largo plazo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe acerca de las medidas que se podrían adoptar para limitar o disminuir la salida de capitales de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, cuando dicha salida de capitales pudiera perjudicar la realización de los objetivos de desarrollo de los países interesados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado:

“Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo:

“a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo;

“b) Salida de capitales de los países en desarrollo”.

*1485a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1966.*

2170 (XXI). Corriente de recursos externos a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su 41° período de sesiones, aprobó la resolución 1183 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativa a la corriente de recursos externos a los países en desarrollo, cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo Económico y Social,

“Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las recomendaciones pertinentes incluidas en el anexo A.IV del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹², las cuales definen, entre otras cosas, los objetivos que deben lograrse en lo que concierne tanto al volumen como a las condiciones y modalidades de la corriente de capital a largo plazo y de donaciones oficiales a los países en desarrollo,

“Recordando sus resoluciones 1088 (XXXIX) de 30 de julio de 1965 y 1089 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, así como la resolución 2088 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en las que se expresa preocupación por los escasos resultados logrados en la consecución de esos objetivos y en las que se insta a la comunidad internacional a que adopte medidas inmediatas para alcanzarlos,

¹² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11).